



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO No. 314**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el segundo párrafo del artículo 22; la fracción V del artículo 24; el primer párrafo del artículo 28; el sexto y séptimo párrafos de la fracción I del artículo 86 Bis; así como las fracciones VI y VII del artículo 90, y se adiciona un último párrafo al artículo 24; un párrafo decimo quinto a la fracción I del artículo 86 Bis haciéndose el corrimiento de los párrafos subsecuentes, así como la fracción VIII al artículo 90, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

#### **Artículo 22.- [...]**

La demarcación electoral de los dieciséis distritos electorales uninominales, será determinada por el Instituto Nacional Electoral con base en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

#### **Artículo 24.- [...]**

##### **I. a la IV. [...]**

- V.** No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos;



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

VI. a la VII. [...]

En el caso de elección consecutiva no será requisito separarse del cargo.

**Artículo 28.-** El Congreso renovará sus integrantes cada tres años, adoptando el número progresivo que le corresponda y la denominación oficial de Legislatura. Se instalará el día primero de octubre del año de la elección de los Diputados de la nueva Legislatura.

[...]

**Artículo 86 BIS.-** [...]

I. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Para este último fin, si las fórmulas que presenten a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa corresponden a un número par, deberán registrar el 50% de candidatos de un mismo género, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al 50%; tratándose de cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará una lista de prelación, alternando propuestas de uno y otro género, por la totalidad de los cargos correspondientes.

En el caso de los Ayuntamientos, si un partido político registra un número par de candidatos a Presidentes Municipales el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género, en caso de que se trate de número impar el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género en las planillas respectivas.

[...]

[...]

[...]



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

[...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades electorales y los partidos políticos combatirán la violencia política en contra de las mujeres. La ley sancionará todo tipo de violencia política contra las mujeres.

[...]

[...]

**II. a la V.** [...]

[...]

[...]

**Artículo 90.-** [...]

**I. a la V.** [...]

**VI.** No ser ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;

**VII.** No ser integrantes de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia; y

**VIII.** No ser Presidente Municipal a menos que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos.

[...]



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI**  
**SECRETARIO**

**DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO**